

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Diego Rolando García Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de junio de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Juan Camilo Vásquez Cadavid
Demandado	Francisco Abel Marín Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00836 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JUAN CAMILO VÁSQUEZ CADAVID, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de FRANCISCO ABEL MARÍN MARTÍNEZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.) o adecuará la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada, toda vez que la misma debe recaer sobre bienes propiedad de los demandados.
2. Explicará con base en qué manifiesta en el hecho tercero que el conductor del vehículo EOVT63 *“invadió el carril por el que circulaba mi representado (...) ocasionando la colisión”*, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo contravencional no pudo comprobarse la versión de ninguno de los intervinientes.
3. Adecuará la “renta para la liquidación del perjuicio patrimonial” ya que indica *“setenta mil treinta y cinco pesos (\$98.159)”* – es decir, de forma diferente en cifras y letras -, y luego realiza la indexación con \$77.049.
4. El dictamen pericial deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, contener la totalidad de las declaraciones e información que allí se consagra.
5. Diferenciará claramente los daños morales (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y el daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las

actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras), explicando detalladamente cómo se configura cada uno en el caso de la demandante (CSJ - SL440-2021 del 3 de febrero de 2021).

6. Contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, no se anexó: i) la impresión de radicación de la reclamación directa presentada por correo electrónico, ii) la consulta de localización y iii) la certificación laboral, por lo que las aportará.

Igualmente allegará la respuesta emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a dicha reclamación directa.

7. Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas EO763, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma. En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 del C.G.P.)
8. Aportará el correo electrónico del 29 de mayo de 2023 (poder y amparo de pobreza) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Si el correo contiene archivos adjuntos, debe ser posible su apertura por parte del Juzgado.

Lo anterior ya que lo aportado parece una copia impresa escaneada.

9. Aportará la denuncia ante la Fiscalía de forma LEGIBLE.
10. Confirmará la regla de competencia territorial que invoca para el presente asunto, ya que señala "*el lugar de ocurrencia de los hechos*", esto es, BELLO (ANT.) pero radica la demanda en Medellín.
11. Dependiendo del cumplimiento del requisito No. 1, acreditará el envío de la demanda y sus anexos al accionando, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f56512b85ecac1000cbf66b8f931d03bb379baf7ef6154be1a4ac49f8d855cd**

Documento generado en 16/06/2023 09:42:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**